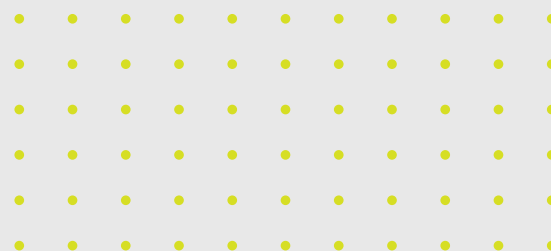


La Justicia
Restaurativa en
el Sistema Penal
Juvenil

Guía para la inclusión de prácticas restaurativas en los dispositivos penales juveniles



Autoridades nacionales

Presidente de la Nación

Alberto Á. Fernández

Vicepresidenta de la Nación

Cristina E. Fernández de Kirchner

Ministro de Desarrollo Social de la Nación

Daniel Arroyo

Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Gabriel Lerner

Subsecretario de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia

Mariano Luongo

Directora Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal

Gloria Bonatto

Colección: La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil.

Serie: Guías para la acción y buenas prácticas.

Desarrollo de contenidos: Sector de Justicia Restaurativa, de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal en la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

Diseño y edición: Área de Comunicación, Jefatura de Gabinete de Asesores/as (SENAF).

Junio 2021.

Índice

Introducción	pág. 4
I. Normativa internacional	pág. 4
II. ¿Qué es la Justicia Restaurativa?	pág. 5
III. Los principios de la Justicia Restaurativa	pág. 6
IV. ¿Por qué es importante incorporar el enfoque restaurativo en el trabajo con adolescentes?	pág. 6
V. Características centrales de las prácticas restaurativas	pág. 7
VI. ¿Cuándo trabajar con prácticas restaurativas desde el sistema penal juvenil?	pág. 7
VII. Momento de preparación y encuadre	pág. 8
VIII. Tipos de prácticas restaurativas	pág. 9

Introducción

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ha creado el Sector de Justicia Restaurativa en el marco de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal (DINAI). El objetivo es avanzar en la adecuación de las prácticas del Sistema Penal Juvenil al enfoque de derechos humanos acorde a la normativa internacional y promover el desarrollo de experiencias innovadoras dentro del sistema penal. Desde este nuevo espacio se promueve a nivel federal el enfoque de justicia restaurativa por medio de la implementación, el fortalecimiento y/o la adecuación de políticas públicas en la materia.

Este material está pensado para aquellas personas que se desempeñan en dispositivos penales juveniles, a fin de que puedan disponer de herramientas específicas del enfoque restaurativo para trabajar con adolescentes presuntos/as autores/as de una infracción penal.

La presente Guía forma parte de la Colección **La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil** y es el primer material de la serie **Guías para la acción y buenas prácticas**.

La Colección **La Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Juvenil** recoge una serie de materiales elaborados por el Sector de Justicia Restaurativa de la DINAI con el objetivo de brindar herramientas que faciliten el conocimiento del enfoque restaurativo con adolescentes presuntos autores/as de infracción a la ley penal, como así también acercarnos a las experiencias prácticas que se vienen realizando en diferentes puntos de nuestro país y desde diversas instancias institucionales.

Por su parte, la serie **Guías para la acción y buenas prácticas** aporta a la implementación de proyectos y prácticas restaurativas para ser diseñadas y llevadas adelante desde las Direcciones Penales Juveniles de las distintas jurisdicciones del país, con el acompañamiento y asesoramiento técnico de la DINAI. La serie recoge además prácticas restaurativas que se llevan adelante en Argentina desde diversos espacios institucionales sistematizando entrevistas realizadas a los diferentes equipos para reflejar los ejes que aparecen como emergentes comunes y tomarlos como insumo para elaborar estrategias planteando nuevos desafíos en la política pública.

I. Normativa internacional

El amplio cuerpo normativo de la Niñez y Adolescencia se encuentra fundado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y fundamentalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña.

En materia penal juvenil, se integran a estos instrumentos las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y con fines interpretativos, la Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño (2007), relativa a los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, y la Observación General N° 24 (2019), relativa a los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil, con especial énfasis en la justicia restaurativa.

II. ¿Qué es la Justicia Restaurativa?

La Justicia Restaurativa se presenta como una forma de respuesta al daño causado por acciones que, además, infringen la ley penal. Busca la recomposición de los lazos sociales dañados a través del diálogo y la participación del ofensor, las personas ofendidas y la comunidad.

Si bien su uso comienza a ser implementado desde la década del 70 en los Sistemas Penales Juveniles de distintos países, sus raíces se anclan en prácticas comunitarias e indígenas que implican una forma de recomposición de la armonía social.

La Justicia Restaurativa en el ámbito penal juvenil busca la participación activa de:

- Adolescentes presuntos/as autores/as de infracción penal
- Personas ofendidas
- Familias
- Comunidad

A través de diferentes prácticas como:

- Mediaciones
- Círculos comunitarios
- Conferencias de grupos familiares
- Círculos promotores de paz

Utiliza como herramienta principal el diálogo en tanto forma de reflexionar sobre los propios relacionamientos con las y los demás, las causas de las acciones que dañan y las maneras de responder a sus efectos a través de su reparación.. Estas prácticas pueden ser complementarias al proceso judicial.

Al poner énfasis en la reconstrucción del lazo social, la perspectiva que aporta la Justicia Restaurativa se orienta al compromiso de organizaciones barriales, centros culturales, centros de salud, escuelas y organismos gubernamentales de niñez y adolescencia en el abordaje y la gestión de conflictos que involucran a adolescentes.

De esta manera, se resalta la importancia de la articulación del Sistema de Protección de derechos y la corresponsabilidad de todos los actores involucrados en torno al desarrollo integral de las y los adolescentes.

III. Los principios de la Justicia Restaurativa

- 1. Centrarse en los daños:** se abordan acciones teniendo en cuenta los daños causados a las personas y a la comunidad en tanto ruptura del lazo social. Se plantea la reparación de los daños a la comunidad, a las personas ofendidas y también a las y los adolescentes ofensores.
- 2. Las necesidades y las obligaciones:** trabajar con la/el adolescente la responsabilización en torno a sus actos, los alcances y las consecuencias de estos.
- 3. La participación:** promueve el compromiso y la participación de todas las partes afectadas: de la persona ofendida, del/la adolescente autor/a de la infracción y de la comunidad, para que cada una pueda asumir sus obligaciones y responsabilidades como parte del proceso restaurador.

IV. ¿Por qué es importante incorporar el enfoque restaurativo en el trabajo con adolescentes?

El enfoque restaurativo proporciona una nueva forma de mirar nuestras prácticas. Se constituye como un abordaje transformador tendiente a desarrollar un potencial de cambio en las y los jóvenes en tanto sujetos activos, así como a fortalecer el sostén de la comunidad en el desarrollo integral de las y los adolescentes.

- Se centra en el fortalecimiento de los lazos sociales y de la comunidad en su conjunto.
- Previene la escalada del conflicto a través de la participación activa y el diálogo.
- Busca minimizar las intervenciones del sistema penal.
- Evita la carga del estigma que se genera sobre las y los adolescentes como autores de un acto infractor al centrarse en las situaciones a resolver.

La justicia restaurativa actúa estrictamente en el ámbito penal juvenil; sin embargo, el enfoque restaurativo en tanto forma de gestionar los conflictos de manera participativa y democrática debe estar presente de manera transversal en todas las prácticas del Sistema de Protección de Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Promueve la corresponsabilidad y la construcción de ciudadanía en su centro de vida y fortalece el rol de la familia. A su vez, fomenta el trabajo en red y la participación activa de las y los adolescentes en las

situaciones en las que son parte por medio del compromiso de las instituciones del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y los actores comunitarios.

Es importante entender el enfoque de la justicia restaurativa como una brújula y no como un mapa, tal como lo plantea Howard Zehr (2010) en El pequeño libro de la Justicia Restaurativa, y comprender que sus principios y valores son como un cristal desde donde mirar y pensar nuestras prácticas.

V. Características centrales de las prácticas restaurativas

Voluntariedad: reside en que las partes no sean coaccionadas para participar en el proceso, es decir, que rija la *libre voluntad de las partes de participar*. Esto implica poder *abandonar* el proceso de mediación en cualquier etapa de esta, sin que esto devenga en alguna consecuencia negativa en el curso del proceso penal de la o el adolescente. Asimismo, la voluntariedad se expresa en *la no obligatoriedad del acuerdo*.

Confidencialidad: hace referencia al compromiso de mantener en absoluta reserva las cuestiones vinculadas a todo lo que se hable en el proceso de mediación.

Informalidad: se sostiene en la flexibilidad del proceso, es decir, no es un proceso protocolizado, a fin de generar un clima distendido y ameno de apertura. Esto no significa que no cuente con una estructura, dado que los procesos restaurativos cuentan con una serie de actos progresivos para el mediador/facilitador y las partes.

Autocomposición: refiere a la posibilidad de gestionar el conflicto con participación activa y compromiso por las partes. El mediador no es un árbitro, sino un tercero que guía un proceso de encuentro.

VI. ¿Cuándo trabajar con prácticas restaurativas desde el sistema penal juvenil?

El abordaje de los conflictos a través de los círculos o espacios de mediación no está limitado a los espacios físicos/institucionales delimitados por los dispositivos penales. La inclusión de adolescentes participantes en estas instituciones representa simplemente una parte de su trayecto de vida. Por esto mismo, teniendo en cuenta los conceptos de integralidad y corresponsabilidad, es necesario tener una mirada amplia en relación a los actores, referentes y temas con los que trabajar.

Son numerosos los conflictos a abordarse desde las prácticas restaurativas, entre los que podemos mencionar: conflictos familiares, convivenciales, vecinales y/o comunitarios, etc.

Algunas cuestiones metodológicas

Definición del espacio físico.

Que sea neutral, no hostil, que respete la privacidad de quienes participan, que promueva la confianza para dialogar, que inspire sentido de pertenencia. Debe ser temporal, ya que no será un espacio que las personas incorporarán a sus vidas de manera permanente. Al mismo tiempo, debe ser contingente a los fines que las y los participantes buscarán allí: acercarse en un diálogo, en una escucha, buscar posiciones de acuerdo y ser respetuosos de un encuadre. Es importante para los dispositivos convivenciales encontrar un espacio físico dentro de la institución que promueva las características mencionadas para todas las partes. Para los dispositivos que no cuentan con restricciones para el abordaje comunitario, es preciso evaluar si ese espacio neutral debe encontrarse alejado del ámbito comunitario (puede ser en sedes gubernamentales) o, por el contrario, si el sentido de pertenencia a la comunidad es lo que facilita la confianza de sus participantes (como por ejemplo escuelas, centros barriales u otros).

Uso de elementos que habiliten la palabra.

Aunque no son de uso indispensable, sirven para indicar y facilitar simbólicamente los turnos del diálogo. Es administrado por la o el facilitador, quien debe garantizar que circule de manera ecuánime. Puede ser una pieza a elección de quienes participan, un objeto de valor para las mismas, o de elección del facilitador o facilitadora.

Posicionamiento frente al proceso.

Es necesario mantener una postura flexible con disposición a escuchar y aprender de las vivencias que traen los actores. Tener disposición para modificar el esquema de trabajo de acuerdo con los emergentes que vayan apareciendo en el proceso.

VII. Momento de preparación y encuadre

En un primer momento, se realizan entrevistas individuales con el o la adolescente, se evalúa la situación de conflicto a abordar, el conocimiento que tiene sobre el impacto de ese conflicto y los recursos con los que cuenta para la participación del proceso restaurativo.

Dicha evaluación estará centrada en su voluntariedad, su interés de participar en un espacio de diálogo, su capacidad de empatía y predisposición al proceso. Este primer momento

debe contar con espacios individuales que permitan que las y los adolescentes se sientan escuchadas y escuchados, reconocidas y reconocidos como personas dignas a las que se les da un lugar en el proceso y un espacio de diálogo respetado.

En este momento, se define conjuntamente con la o el adolescente el encuadre que se le dará al proceso restaurativo, tanto las articulaciones institucionales que se necesitan para el ejercicio de sus derechos, como la convocatoria a los actores pautados y el tipo de prácticas que se deben llevar adelante.

VIII. Tipos de prácticas restaurativas

Por la naturaleza de las prácticas restaurativas, la creatividad y la flexibilidad son dos ejes de suma importancia a la hora de su planificación. Las prácticas restaurativas no son moldes prototípicos, debiendo ajustarse a las necesidades, intereses, realidades y contexto sociocultural de las personas participantes.

Entre las más conocidas se encuentran los círculos restaurativos, la mediación con enfoque restaurativo y diversas prácticas indirectas. Estas no agotan la totalidad de las prácticas restaurativas posibles sino que, como se afirmó anteriormente, la creatividad y flexibilidad posibilita el diseño de nuevas experiencias acordes a sus participantes y contextos.

A continuación, se desarrollará cada una de ellas.

a. Círculos restaurativos

Siempre que hablemos de círculos estamos pensando en un proceso que reúne a personas que desean gestionar conflictos. La metáfora de los círculos responde a la posibilidad de simbolizar la circulación de la palabra, donde las y los participantes están en una posición de igualdad, sin jerarquías, donde pueden observarse entre sí y en una posición de escucha activa, teniendo las mismas posibilidades de expresarse. El encuentro con el otro implica entenderlo como ser humano, teniendo en cuenta las diferentes dimensiones que nos componen como sujetos: nuestras emociones y sentimientos, los aspectos sociales, físicos, biológicos, culturales, etc.

Los círculos promueven la comunicación honesta y el fortalecimiento de los vínculos comunitarios más allá de los resultados esperados.

La función no siempre es la misma y es la que le da su nombre: círculo de diálogo, círculo de planificación, o círculos de paz o restaurativos en su nombre más genérico. Buscan superar enfoques bidimensionales como ganar-perder, víctima-salvador, etc.

Durante su funcionamiento, es necesario garantizar en las interacciones el respeto por la diversidad cultural, social, de géneros, de credo, para lograr un diálogo pacífico.

Todas las decisiones que surjan del círculo deberán ser el resultado de la participación y el consenso de quienes lo integran. Idealmente, responderán a una visión conjunta y de ideales compartidos resultando entonces en una herramienta para crear nuevos vínculos y fortalecer los existentes. Por todo esto, la participación siempre responde a la voluntad de quienes participan en el conflicto a resolver.

La inclusión de las y los referentes afectivos o comunitarios a los círculos está sujeta tanto a las necesidades y deseos de las y los participantes como a la evaluación que realicen facilitadores y a los objetivos del círculo.

¿Qué NO son círculos restaurativos?

Algunos espacios de diálogo y gestión de conflictos suelen ser tomados o confundidos como círculos restaurativos siendo que carecen del encuadre fundamental para cumplir los objetivos de éstos. Dadas las trayectorias de muchas personas en el ámbito penal juvenil con experiencias en trabajo de grupos, asambleas, espacios de articulación, es necesario realizar las siguientes especificaciones:

- **Asambleas convivenciales:** en los dispositivos de convivencia, sean de privación o restricción de la libertad ambulatoria, es común el uso de la asamblea convivencial para trabajar pautas de convivencia y resolución de problemas. Las mismas se establecen como un espacio permanente, no siendo un espacio generado puntualmente con las consideraciones de privacidad, confidencialidad y promotor de la confianza con las que se debe generar una práctica restaurativa. Tampoco suelen contar con un encuadre de trabajo que estipule un comienzo y un fin con encuentros pautados. Es válido como herramienta de diálogo, pero no cuenta con los elementos de una práctica restaurativa para la gestión de conflictos.
- **Espacios de articulación interinstitucional:** refiere a las mesas de gestión barriales o sectoriales. Estos espacios son propicios para la articulación y deben ser herramientas que complementen y faciliten las prácticas restaurativas en tanto promueven la accesibilidad a derechos y fomentan la corresponsabilidad en el trabajo compartido. No debe confundirse la accesibilidad a derechos como un fin en sí mismo de una práctica restaurativa, ya que al hablar de **prácticas restaurativas** estamos hablando de una restauración integral, desde sus vínculos y en un proceso de diálogo y escucha activa y participante.

¿Quiénes son las personas facilitadoras?

Pueden ser quienes convocan y planifican el círculo, pero también pueden ser otros actores comunitarios convocados específicamente para ejercer ese rol.

La persona facilitadora debe ser elegida por su capacidad de generar confianza, su carácter neutral, su capacidad para guiar el diálogo en el conflicto que se dirime y su habilidad en la gestión emocional.

Su rol es preparar y mantener el espacio del círculo de diálogo, manejar los tiempos en el uso de la palabra, en la escucha respetuosa y en la reflexión de los temas abordados para llegar a cumplir los objetivos propuestos por el círculo.

Momentos del Círculo

- **Preparación:** elección del lugar, selección de facilitadores, determinación de los objetivos, entrevistas previas y selección de referentes que acompañarán a participantes del círculo. En esos encuentros previos es vital relevar sus intereses, preocupaciones y necesidades más allá del conflicto en particular a tratar. Y en particular, indagar cuáles son las percepciones que tienen sobre el problema y sus consecuencias.
- **Introducción:** se realizan las presentaciones, se define el encuadre y metodología del círculo determinando cantidad de encuentros y objetivos y metas a alcanzar.
- **Apertura del diálogo:** relato de historias personales, identificar valores y prejuicios para encauzar el diálogo sobre los lineamientos propuestos. Rondas de puesta en común y profundización del tema.
- **Temas o asuntos:** identificación por parte de los participantes de necesidades e intereses sobre el tema o asunto que se esté tratando, lluvia de ideas sobre posibles soluciones, valoración de viabilidad de las propuestas.
- **Resolución:** opciones para encarar el conflicto y posibles consensos para planes de acción. El círculo acuerda posibles recursos a requerir, acciones y responsables de las mismas, y define tareas de seguimiento.
- **Seguimiento:** consiste en acciones que garanticen el cumplimiento de lo pautado. Por un lado, se deben realizar espacios de apoyo a aquellas personas que se encuentran afectadas o más sensibilizadas con la problemática. Por otro, se debe contactar a aquellas personas/instituciones que no han estado en el círculo pero que son relevantes por los temas discutidos.

Consideraciones a los equipos de trabajo

El equipo técnico será el planificador y promotor de los círculos, pero no es imprescindible que ocupe el rol de facilitador. Es importante indagar con las partes afectadas la participación de un actor comunitario y/o institucional que desarrolle el rol de facilitador.

Se debe garantizar la confidencialidad de lo trabajado con las partes en todas las etapas del círculo, respetando la voluntariedad de participación en todo el proceso.

Teniendo en cuenta que la participación en el o los círculos es voluntaria y su funcionamiento es flexible, el abandono o la negación a formar parte del proceso de ninguna manera agota los abordajes y/o intervenciones posibles sobre los temas o emergentes que aparezcan.

b. Mediación

La mediación es un proceso no adversarial y se estructura en diferentes etapas. Se caracteriza por su confidencialidad, neutralidad e imparcialidad. Es un proceso autocompositivo ya que la gestión del conflicto no se ubica en la búsqueda de terceros que otorguen una respuesta a la problemática (jueces, árbitros, mediación transaccional) sino que reside en la participación colaborativa de las partes, guiada por un mediador neutral, para la toma de decisiones. Si bien la mediación puede tener efectos en el curso de un proceso penal (diversas jurisdicciones lo estipulan en sus regulaciones procesales), puede ser usada también como una herramienta para gestionar situaciones conflictivas entre personas, sin tener como objetivo la búsqueda de una mejora procesal penal. Desde este enfoque, en miras a su inclusión en dispositivos penales, puede ser utilizada para reducir los efectos negativos suscitados a raíz de un conflicto convivencial, aunque también para fomentar la inclusión familiar y socio-comunitaria luego de conflictos comunitarios o dificultades en el acompañamiento familiar.

La mediación se nutre de los principios de la justicia restaurativa en la medida en que es una de las formas de aplicarla. No obstante, no toda mediación tiene enfoque restaurativo.

¿Qué NO es mediación restaurativa?

- **Negociación:** procedimiento mediante el cual las partes procuran gestionar sus conflictos sin intervención de terceros.
- **Conciliación:** se realiza ante el juez y el conciliador tiene un rol de mayor jerarquía al proponer fórmulas de arreglo y teniendo las partes la facultad de aceptarlas o no.
- **Arbitraje:** procedimiento por medio del cual la decisión sobre un conflicto reside en un tercero, la figura del árbitro. Modelo más cercano a los controversiales, el arbitraje prevé la producción de pruebas y la defensa de posiciones por parte de las partes.

Etapas del proceso de mediación

Los procesos de mediación deben ser diseñados por el mediador o mediadora. Si bien manifestamos anteriormente la informalidad del proceso, la mediación cuenta con una cierta estructura para poder avanzar en el proceso.

- **Organización y apertura:**
 - **Búsqueda del espacio físico:** el mismo debe ser un espacio cómodo que propicie el trabajo horizontal.
 - **Convocatoria de las partes al proceso:** conforme la situación conflictiva es de mayor gravedad para las partes, es necesario generar espacios de preparación anteriores al encuentro. Esto dependerá no solamente de las partes sino de las

habilidades del mediador y pueden incluir sesiones individuales de escucha, generación de puentes intermedios como cartas, etc.

- **Apertura del proceso de mediación:** explicación de las características del proceso. Es de vital importancia aclarar estos aspectos para generar un clima ameno y de apertura, así como también explicitar el rol del mediador.
- **Establecer reglas de encuadre:** delimitar comportamientos permitidos y no permitidos, circulación de la palabra, orden, existencia de sesiones individuales o no, uso de objetos para obtener la palabra.
- **Relatos de las partes:** el mediador o mediadora otorga la palabra a las partes a través de la escucha activa.
- **Exploración de intereses y necesidades:** tiene como objetivo alejar a las partes de ubicarse en la defensa de sus posiciones, que tiende a generar posiciones adversariales, y centrarse en cuáles son sus intereses y sus necesidades.
- **Facilitación de la comprensión y reconocimientos de las necesidades mutuas.** Desarrollo de la empatía. Preguntas circulares sobre lo que piensa y siente la otra persona.
- **Reencuadre del conflicto y generación de opciones:** trabajar sobre la generación de múltiples opciones. Reencuadrar el conflicto inicial abriendo la posibilidad de múltiples opciones.
- **Evaluación y selección de opciones**
- **Acuerdo – cierre de la mediación:** con o sin acuerdo. Los acuerdos deberán contemplar la voluntad de las partes y no la imposición de terceros.
- **Supervisión del acuerdo:** consiste en el seguimiento de las pautas acordadas por las partes.

c. Acuerdos indirectos

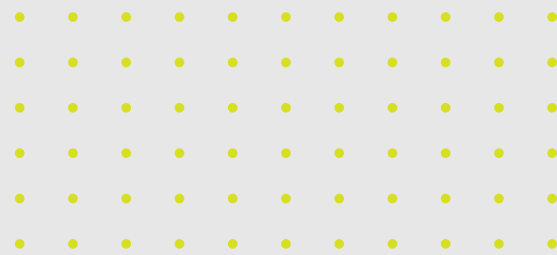
En algunas situaciones, fundamentalmente frente a escenarios de mayor conflictividad y mayores efectos perjudiciales, tanto para ofensores como personas ofendidas, los encuentros cara a cara pueden llegar a no implementarse. No obstante, pueden darse otras prácticas restaurativas que medien entre ambas partes. Tal es el caso de cartas, grabaciones de videos, comunicaciones telefónicas, videollamadas en las cuales las personas facilitadoras o mediadoras son el eslabón entre ambas partes.

Desde la DINAI se considera que la generación de estrategias indirectas debe ser un objetivo por cumplir en situaciones en las cuales los encuentros no puedan celebrarse.

Privacidad y registro de la información

Como se mencionó anteriormente, los procesos restaurativos deben cumplimentarse bajo los estrictos requisitos de la voluntariedad, confidencialidad, informalidad y autocomposición. En el marco de lo anteriormente descrito, desde la DINAI se considera que la información a los juzgados por parte de los equipos técnicos sobre los procesos restaurativos realizados por adolescentes en el marco del cumplimiento de una medida penal deberá restringirse a la participación de el o la adolescente, el resultado del proceso restaurativo (con o sin acuerdo) y el contenido del mismo.

La inexistencia de acuerdo o el abandono del proceso no implicará un perjuicio en la situación procesal de la o el adolescente, pero el atravesamiento por un proceso restaurativo y la obtención de un acuerdo debe generar mejoras en su situación procesal.



Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal
Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Para más información: justiciarestaurativa@senaf.gob.ar



@SenafArgentina

www.argentina.gob.ar/senaf
Tte. Gral Juan D. Perón 524
(C1038AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
(011) 4338 5824



Ministerio de
Desarrollo Social
Argentina